

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Diego Rolando García Sánchez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

ANDREA HERNANDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Responsabilidad Extracontractual
Demandante	Jaime Alexander Montoya David Olga Bedoya Bedoya
Demandado	Seguros Bolívar S.A y Álvaro de Jesús Duque Durango
Radicado	050014003013- 2021-00968 -00
Auto	Interlocutorio No.
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que han sido subsanados los defectos señalados mediante auto interlocutorio No. 1058 de 17 de mayo de 2022, la presente demanda cumple todos los requisitos de Ley, y la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por **Jaime Alexander Montoya David** y **Olga**

Patricia Bedoya Bedoya en contra de **Oney de Jesús Palacio Bermúdez, Juan Esteban Uribe Zapata, Conducciones Palenque Robledal S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.**

Segundo. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ó artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual se le advertirá que la parte demandada dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., proceda a prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda con el objeto de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, esto es, por valor de \$42.000.000

Cuarto. Reconocer personería al abogado **Diego Rolando García Sánchez**, identificado con T.P. 160.180 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 091 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 DE JUNIO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

APH.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

05001 40 03 013 2021 00968 00

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d54e2e299cf970a6a954c98668bdc98822c19e213cd101101890a9f4884a73**

Documento generado en 02/06/2022 02:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>